LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OSITRAN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OSITRAN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-4732-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OSITRAN

SURQUILLO-LIMA-LIMA

"TRANSFERENCIAS FINANCIERAS EFECTUADAS AL CAFAE-OSITRÁN."

PERÍODO
2 DE NOVIEMBRE DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2018

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ
22 DE OCTUBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0008202124732000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2021-2-4732-SCE

"TRANSFERENCIAS DE FONDOS PÚBLICOS, EFECTUADAS POR LA ENTIDAD AL CAFAE – OSITRÁN"
PERIODO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2018

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Página
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	7
	DURANTE EL PERIODO 2012 – 2018 LA ENTIDAD TRANSFIRIÓ AL CAFAE RECURSOS PÚBLICOS PROVENIENTES DE DESCUENTOS AL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 728, SITUACIÓN PREVISTA SOLO PARA ENTIDADES CON PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 276; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 186 165,17.	7
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	26
V.	CONCLUSIONES	27
VI.	RECOMENDACIONES	27
VII.	APÉNDICES	

OSITRÁN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-4732-SCE

"TRANSFERENCIAS DE FONDOS PÚBLICOS, EFECTUADAS POR LA ENTIDAD AL CAFAE – OSITRÁN"

PERÍODO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de Ositrán, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código 2-4732-2021-01, iniciado mediante memorando n.° 00221-2021-OCI-OSITRAN de 26 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si las transferencias financieras efectuadas por la entidad al Comité de Asistencia y Estímulo - CAFAE del Ositrán, resultantes de los descuentos aplicados al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N.° 728) por tardanzas e inasistencias, a través de las planillas de remuneraciones correspondiente a los años 2012 al 2018, se efectuaron de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y la normativa interna de la entidad aplicable.

Objetivos específicos:

1. Establecer si el proceso de transferencias financieras al CAFAE proveniente de los descuentos por tardanzas e inasistencias aplicados al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N.° 728) a través de las planillas de remuneraciones correspondiente a los años 2012 al 2018, se efectuó en el marco normativo legal aplicable.

2. Determinar si los documentos de gestión de la entidad que establecieron la ejecución de transferencias financieras al CAFAE provenientes de los descuentos por tardanzas e inasistencias aplicados al personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N.° 728), a través de las planillas de remuneraciones mensuales, se emitieron en aplicación del marco normativo legal aplicable.

OSITRÁN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

Respecto al hecho con presunta irregularidad; en la revisión efectuada a la documentación relacionada a las transferencias financieras efectuadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE del Ositrán, se advirtió que en el periodo comprendido del 2012 al 2018 se realizó transferencias a través de depósitos en la cuenta corriente del CAFAE, correspondiente a los descuentos efectuados por tardanzas e inasistencias aplicados en las planillas de remuneraciones del personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N.° 728); a pesar que la Novena Disposición Transitoria de Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 8 de diciembre de 2004, estableció que sólo se podían transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, y que en ningún caso, se podrían otorgar incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada; generándose un perjuicio económico al Estado de S/ 186 165,17.

Con relación a lo indicado, es pertinente señalar los siguientes aspectos:

1. La conformación del CAFAE tiene su origen en el Acuerdo de Consejo Directivo n.° 1392-395-11-CD-OSITRAN de 15 de agosto de 2011 que aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de Ositrán[1], en cuyo Artículo 94, se estableció que los descuentos por tardanzas e inasistencias no tienen naturaleza disciplinaria, por lo tanto, su aplicación no exime la imposición de las sanciones, señalando que la administración promoverá la conformación del CAFAE de Ositrán a fin de destinar dichos fondos.

2. El personal del Ositrán se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, tal como lo prevé la Ley N.° 26917- Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, en su Artículo 15°.

3. Los descuentos por tardanzas y/o inasistencias del personal contratado bajo régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N.° 728), correspondiente al periodo comprendido de noviembre de 2012 a junio 2018, fueron transferidos por la entidad, mediante depósitos en cuenta corriente del CAFAE, a pesar de que estos importes se constituyen en recursos públicos; aspecto evidenciado en los comprobantes de pago, determinándose que el importe de los descuentos efectuados al personal (CAP) por tardanzas e inasistencias asciende al importe de S/ 238 183,91 y las transferencias efectuadas por la entidad al CAFAE corresponden al monto de S/ 199 033,69; habiéndose verificado que con comprobante de pago n.° 05376 de 17 de octubre de 2018, se efectúo una reversión al Tesoro Público[2] por el importe de S/ 13 334.28[3]; por lo que el importe neto de las transferencias efectuadas asciende a S/ 186 165,17, el cual debió ser revertido al Tesoro Público.

4. De otro lado, es de indicar que en los sesenta y seis (66) comprobantes de pago revisados

[1] El citado reglamento quedó sin efecto con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1604-466-13-CD-OSITRÁN de 15 de julio de 2013, que aprobó un nuevo Reglamento Interno de Trabajo donde no existe disposición referida a transferencias a favor del CAFAE.
[2] Con papeletas de depósito a favor del Tesoro Público n.°s 18000468-1, 18000465-7 y 18000466-5 de 18 de octubre de 2018.
[3] Por concepto de devolución de parte de CAFAE por el importe de S/ 12 868,52 a los descuentos de tardanzas e inasistencias y S/ 465.76 por descuentos en las liquidaciones de beneficios sociales.

por la comisión de control, se identificó como documentos adjuntos, copia de la Nota de Devengado, la Planilla de Remuneraciones, Reporte de Compromiso de Planilla, Certificado de Crédito Presupuestario y la Boleta de Deposito en Cuenta Corriente a nombre de CAFAE-Ositrán; advirtiéndose que solo en dos (2) comprobantes de pago[4], se adjuntó como sustento el informe n.° 002-2013-CONT-GAF-OSITRAN de 24 de enero de 2013, mediante el cual el supervisor de la Jefatura de Contabilidad recomendó a la Gerencia de Administración disponer que el área de Tesorería gire los cheques al CAFAE por el importe proveniente del descuento aplicado al personal CAP por concepto de tardanzas e inasistencias efectuado en el periodo noviembre – diciembre 2012; y los restantes sesenta y cuatro (64) comprobantes de pago no están respaldados con dicho sustento.

Sin embargo, en la revisión de las Notas de Devengado emitidas por el área contable y aprobadas por la Jefatura de Contabilidad, se identificó en ellas, la afectación contable para la fase de girado del gasto de la planilla de haberes mensual, la cual contiene el rubro "Otros Gastos Por Pagar - CAFAE OSITRAN" por los importes de los descuentos por tardanzas e inasistencias; base sobre la cual se realizan las etapas de giro por la Jefatura de Tesorería para la emisión de los comprobantes de pago y ejecutó las transferencias al CAFAE.

Al respecto, a través de varios informes técnicos y legales del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos – SERVIR, respecto a los descuentos por faltas e inasistencias del personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728) y las transferencias a ser efectuadas al CAFAE, concluyen precisando que los recursos destinados para el pago de remuneraciones del personal del Decreto Legislativo n.° 728 que no se haya ejecutado sea por tardanza o inasistencia requerirán de norma con rango de Ley que se autorice su transferencia, por lo que se debe revertir al Tesoro Público. Aspecto concordante con la prohibición vigente establecida desde el año 2004 por la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de noviembre de 2012 al 30 de junio de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Ositrán es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

Tiene como funciones generales la actividad supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, así como de solución de controversias y atención de reclamos de usuarios, respecto a las actividades o servicios que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público como carreteras, aeropuertos, puertos, y vías férreas – incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las líneas del Metro de Lima y Callao – así como la Hidrovía Amazónica.

OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

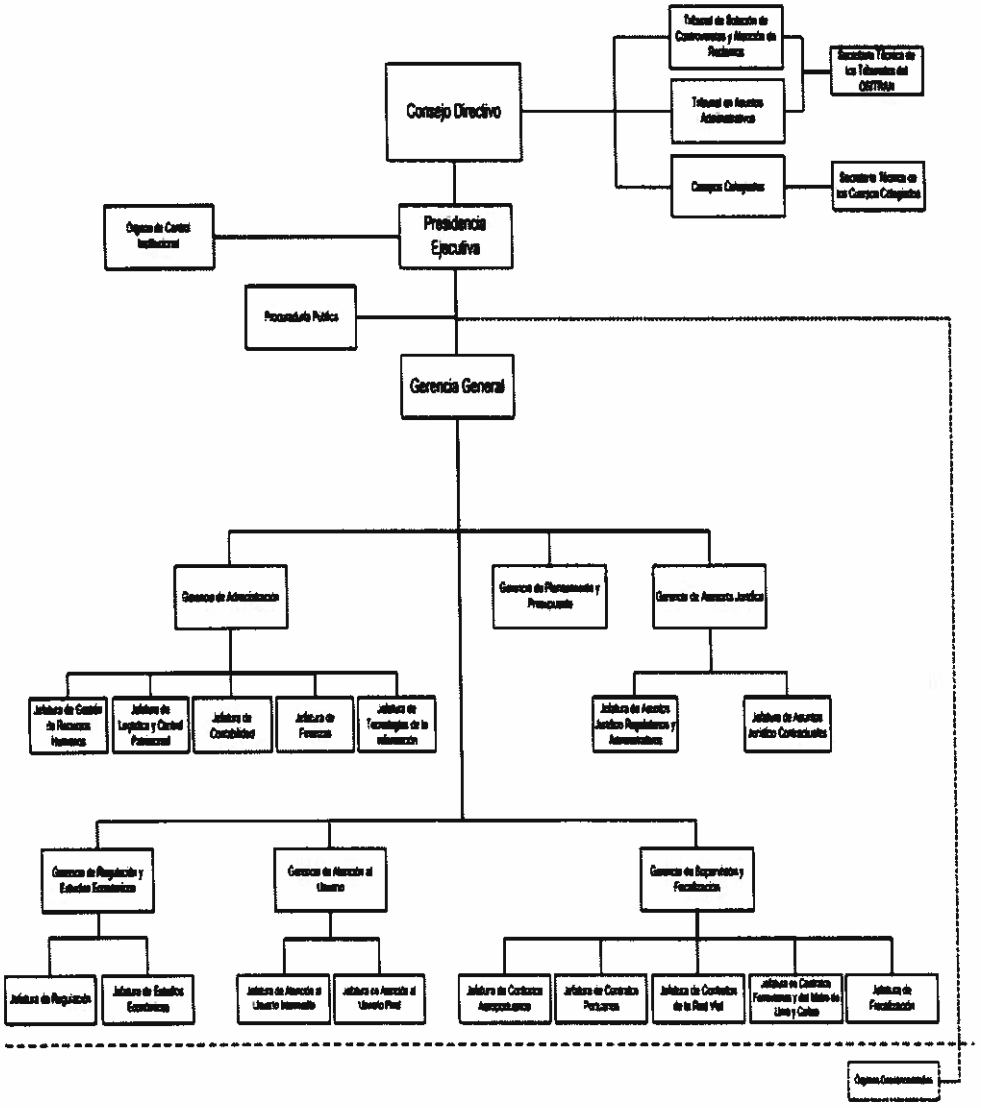
OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN DOCUMENTO CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Comprobantes de pago n.°s 285 y 288 del 31.ene 2013.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ositrán:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2015-PCM y modificatoria.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Resulta pertinente señalar que a siete (7) personas no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos habiendo con

la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, indicándose que mediante Hoja Informativa N° 002-2021-OCI-OSITRAN-CAFAE[5] de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)** se sustentó la razón fundamentada, el mismo que cuenta con conformidad de jefatura del OCI.

Respecto a las personas mencionada en el párrafo precedente, cinco (5) personas se les aperturó las respectivas casillas electrónicas y se les comunicó el enlace para su activación; sin embargo, de las coordinaciones efectuadas con los mencionados ex funcionarios, éstos solicitaron se les notificara de manera personal mediante medios físicos; asimismo, dos (2) personas comunicaron que no activaron su casilla electrónica por tener limitaciones de acceso a sus computadoras (por dificultad en el software y por motivos de salud familiar) solicitando también se les efectúe la notificación personal y por medios físicos; por lo que la comisión cumplió con la respectiva notificación personal y mediante medios físicos.

Además, el funcionario Leo Ángelo Herrera Jáuregui, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado a través de Notificación por Edicto[6], según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatoria.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE EL PERIODO 2012 – 2018 LA ENTIDAD TRANSFIRIÓ AL CAFAE RECURSOS PÚBLICOS PROVENIENTES DE DESCUENTOS AL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 728, SITUACIÓN PREVISTA SOLO PARA ENTIDADES CON PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 276; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 186 165,17.

De la revisión efectuada a la documentación correspondiente a la constitución del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, por los periodos comprendidos de 2012-2014, 2014-2016 y 2016-2018; así como, a las transferencias financieras realizadas durante dichos periodos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán), se advirtió que se transfirió al CAFAE recursos provenientes de los descuentos por tardanzas e inasistencias aplicados a la planilla de remuneraciones del personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo n.° 728, lo cual considerando la naturaleza de carácter público de los recursos debieron ser revertidos al Tesoro Público.

Situación que ha vulnerado la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, que prohíbe la constitución de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados en el citado marco normativo, además de estipularse que sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, y que en ningún caso, se podrían otorgar incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada; asimismo, se ha vulnerado la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", que recoge lo establecido por dicha Ley; habiéndose ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el monto ascendente a S/ 186 165,17.

OSITRÁN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Puesta de conocimiento de la Subgerencia de Control del Sector Transportes y Comunicaciones de la Contraloría General de la República mediante el oficio n.° 031-2021-OCI-OSITRAN de 28 de setiembre de 2021.
Mediante la publicación en el diario oficial El Peruano del 24 de setiembre de 2021, publicado en el Boletín Oficial – pagina 8; y a través del portal web de la Contraloría General de la República.

Lo expuesto se detalla a continuación:

Según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 006-75-PM/INAP "Normas a las que deben ajustarse las organizaciones del sector público", modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 097-82-PCM, los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se constituyen cada dos años por resolución del Titular del pliego presupuestal; es decir, tienen una duración bianual, siendo necesario un nuevo acto constitutivo cada vez que transcurra el plazo señalado.

De otro lado, mediante Ley n.° 26917- Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, de 20 de enero de 1998, se creó el Ositrán con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, estableciéndose en su artículo n.° 15 que: "El personal *de OSITRAN, estará sujeto al régimen laboral de la actividad privada. (...)*[7]".

Mediante Acuerdo de Consejo Directivo n.° 1392-395-11-CD-OSITRAN de 15 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de Ositrán **(Apéndice n.° 5)**, apreciando que en su Artículo 94, se estableció que: *"Los descuentos por tardanzas e inasistencias no tienen naturaleza disciplinaria (...). La Administración promoverá la conformación del CAFAE de OSITRAN a fin de destinar dichos fondos".*

Con Resolución de Presidencia n.° 080-2012-PD-OSITRAN de 18 de diciembre de 2012[8] **(Apéndice n.° 6)** se designó y constituyo el CAFAE por el periodo 2012-2014; acto que se concretó según registró asiento A00001 (Rubro constitución) de 13 de febrero de 2013 de la partida registral n.° 12979242 de la Zona Registral IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP **(Apéndice n.° 7)**.

Posteriormente, el Reglamento Interno de Trabajo del Ositrán[9] fue dejado sin efecto por el Consejo Directivo, a través del Acuerdo n.° 1604-466-13-CD-OSITRAN de 15 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 8)**, con el cual también se aprobó el nuevo Reglamento Interno de Trabajo, el mismo que no contempla disposición alguna referida a transferencias de fondos al CAFAE provenientes de descuentos por tardanzas e inasistencias.

Luego por periodos bianuales consecutivos se aprobó la constitución del CAFAE, con Resolución de Presidencia n.° 047-2014-PD-OSITRAN de 31 de julio de 2014[10] **(Apéndice n.° 9)**, y Resolución de Presidencia n.° 039-2016-PD-OSITRAN de 11 de octubre de 2016[11] **(Apéndice n.° 10)**, por los períodos 2014 al 2016 y del 2016 al 2018 respectivamente; actos administrativos que se registraron en los asiento A00002 y A0004 (Rubro constitución) de la partida registral n.° 12979242 de la Zona Registral IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Al respecto, considerando que el personal de Ositrán se rige bajo el régimen laboral privado (Decreto Legislativo N° 728), no corresponde que se haya establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de Ositrán aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo n.° 1392-395-11-CD-OSITRAN, que la

OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] Con Decreto Supremo n.° 044-20016-PCM de 24 de julio de 2006, se aprobó el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Púbico, que establece en su artículo 65.- Régimen laboral. "El personal del OSITRAN está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

[8] Modificada con Resolución de Presidencia n.° 099-2013-PD-OSITRAN de 20 de noviembre de 2013, por reconformación de los representantes del CAFAE.

[9] Aprobado con Acuerdo de Consejo Directivo n.° 1392-395-11-CD-OSITRAN de 15 de agosto de 2011

[10] Modificada con Resoluciones de Presidencia n.° 053-2015-PD-OSITRAN de 17 de julio de 2015, 068-2015-PD-OSITRAN de 30 de noviembre de 2015 y 018-2016-PD-OSITRAN de 28 de abril de 2016, por la reconformación de los representantes del CAFAE.

[11] Modificada con Resolución de Presidencia n.° 030-2015-PD-OSITRAN de 03 de julio de 2017, por la reconformación de los representantes del CAFAE.

administración promoverá la conformación del CAFAE a fin de destinar los descuentos por tardanzas e inasistencias; siendo que la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 8 de diciembre de 2004[12], que señala que *"Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276"* y *"En ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, (...) u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral (...)"*

Transferencia al CAFAE por concepto de descuentos por tardanzas e inasistencias

Mediante memorandos n.°s 559 y 568-2021-JGRH-GA-OSITRAN de 23 de julio y 3 de agosto de 2021 **(Apéndices n.°s 11 y 12)**[13], la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos remitió las planillas de remuneraciones del 2012 al 2018 del personal CAP donde se evidencia el monto de los descuentos totales por tardanzas e inasistencias.

Asimismo, la Jefatura de Tesorería con memorando n.° 264-2021-JT-GA-OSITRAN de 1 de agosto de 2021[14] **(Apéndice n.° 13)** remitió los comprobantes de pago por transferencias financieras al CAFAE, de cuya revisión selectiva de sesenta y seis (66) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 14)**, se evidenció transferencias financieras provenientes de los descuentos por tardanzas e inasistencias del personal CAP bajo el régimen de Decreto Legislativo N.° 728, realizadas durante el periodo de noviembre 2012 a junio 2018, por el monto ascendente a S/ 186 165,17[15]; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de descuentos por tardanzas y/o inasistencias, transferidos por la Entidad al CAFAE - OSITRAN

Período	Importe Descuentos S/	Transferencias al CAFAE S/
Año 2012	12 059,47	2 141,30
Año 2013	25 614,00	25 614,00
Año 2014	38 732,61	38 732,61
Año 2015	39 283,84	39 283,84
Año 2016	31 462,19	31 462,19
Año 2017	39 152,84	39 152,84
Año 2018	51 878,96	22 646,91
Sub Totales	**238 183,91**	**199 033,69**
Año 2018	Revertido al Tesoro Público Devolución de CAFAE	(12 868,52)[16]
Totales	**238 189,91**	**186 165,17**

Fuente: Planillas de personal CAP del Ositrán y Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en los sesenta y seis (66) comprobantes de pago revisados por la comisión de control, se

[12] Mediante Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, se derogó la Ley N° 28411, excepto la Novena Disposición Transitoria, manteniéndose su vigencia.
[13] En atención al requerimiento efectuado con memorando n.° 00182-2021-OCI-OSITRAN de 16 de julio de 2021.
[14] En atención al requerimiento efectuado con memorando n.° 00183-2021-OCI-OSITRAN de 16 de julio de 2021.
[15] Importe resultante de S/ 199 033,69 transferidos a la cuenta corriente menos el monto S/ 12 868,52 que fueron revertidos al Tesoro Público por concepto de devolución del CAFAE.
[16] Con comprobante de pago n.° 05376 de 17 de octubre de 2018 se realizó una transferencia al Tesoro Público por el importe de S/ 13 334.28 por concepto de devolución de parte del CAFAE, correspondiente a los descuentos por inasistencias aplicados en la planilla de marzo, mayo y junio, así como de beneficios sociales; devolución efectuada con cheque N° 78358969. Cabe denotar que del importe devuelto por S/ 13 334,28; el monto de S/ 12 868,52 corresponde a los descuentos de tardanzas e inasistencias provenientes de la planilla de remuneraciones y S/ 465,76 corresponde a descuentos efectuados en las liquidaciones de beneficios sociales; por lo que el importe neto de las transferencias efectuadas asciende a S/ 186 165,17.

identificó que estos contienen como sustento Notas de Devengado, Planillas de Remuneraciones del mes, el Reportes de Compromiso de Planilla, Certificados de Crédito Presupuestario y Boletas de Deposito en Cuenta Corriente a nombre de CAFAE; advirtiéndose que en dos (2) comprobantes de pago[17], se adjuntó el informe n.° 002-2013-CONT-GAF-OSITRAN de 24 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual el Supervisor I de Contabilidad (ahora jefe de contabilidad) recomendó a la Gerencia de Administración disponer que el área de Tesorería gire los cheque al CAFAE por el importe proveniente del descuento de tardanzas e inasistencias del periodo noviembre – diciembre 2012.

De la revisión de las Notas de Devengado mencionadas en el párrafo precedente, se aprecia que estas fueron emitidas y aprobadas por la Jefatura de Contabilidad, consignándose en ellas la afectación contable para la fase de girado del gasto de la planilla mensual de haberes, la cual contenía el rubro CAFAE – OSITRAN en la cuenta contable "Otros Gastos Por Pagar" por los importes de los descuentos por tardanzas e inasistencias de la citada planilla de haberes; los mismos fueron usados por la Jefatura de Tesorería para la emisión de los comprobantes de pago, para la ejecución de las transferencias al CAFAE (Fase de Girado y Pagado en el SIAF).

Cabe precisar que, tanto el MEF como SERVIR, absolviendo consultas de distintas entidades, se han pronunciado precisando la prohibición de transferir al CAFAE recursos públicos provenientes de descuentos por tardanzas e inasistencias del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, en concordancia con lo establecido en la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[18], tal como se muestra a continuación:

- **Informes emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas**

 - Informe n.° 0386-2020-EF/53.04 de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 16)** de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF[19], que señala en su análisis, que: *"2.4. (...) el artículo 3 del Decreto de Urgencia, publicado el 22.07.2001, señala que constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estimulo, entre otros, los descuentos por tardanzas o inasistencias al centro de labores, así como las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular, siendo su ámbito de aplicación a los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N.° 276 Ley de base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"*; y *" 2.8. En consecuencia, dando respuesta a la consulta, se debe señalar que no existe habilitación legal para que el (...) pueda transferir al CAFAE (...) los descuentos por tardanzas e inasistencias realizadas a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 728"*. Asimismo, en su conclusión 3.1 indica: *"La constitución de un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) que reciba transferencias de recursos públicos, como es el caso de los descuentos por tardanzas e inasistencias, se encuentra prevista únicamente para los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 276. El personal de una entidad cuyo régimen laboral sea el Decreto Legislativo N.° 728, podrá conformar una organización denominada "CAFAE"*; sin embargo, se regirá bajo las normas del derecho privado y no le resulta aplicables las normas de derecho público que regulan el CAFAE del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.° 276". (...)".

 - Informe n.° 0460-2018-EF/42.01 de 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del MEF[20], el cual en su análisis jurídico basado en lo señalado por SERVIR, indicó que: *"Los descuentos de las remuneraciones, las cuales constituyen fondos públicos, por concepto*

OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

[17] Comprobantes de pago n.°s 285 y 288 del 31.ene.2013.
[18] Mediante Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, se derogó la Ley N° 28411, excepto la Novena Disposición Transitoria, manteniéndose su vigencia.
[19] Emitido en respuesta a consulta efectuada por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT). Asunto: Opinión sobre transferencias al CAFAE de los descuentos por tardanzas e inasistencias realizadas a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 728.
[20] Emitido en atención a la consulta realizada por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Asunto: Consulta sobre recursos del CAFAE-JNE provenientes de tardanzas, inasistencias y multas por faltas de carácter disciplinario impuesto a sus trabajadores.

de inasistencia o tardanzas, sólo pueden ser transferidos al CAFAE correspondiente al régimen del Decreto Legislativo 276"; además en su conclusión 4.1 señala: *"De acuerdo con la normativa vigente y las opiniones técnicas de SERVIR, los descuentos por tardanzas e inasistencias del personal bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 728 y 1057 deben devolverse al Tesoro Público, no siendo posible su transferencia a la organización privada denominada CAFAE – (...)".*

- **Informes emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil**

 - Informe Legal n.° 425-2012-SERVIR/GPGRH de 26 de noviembre de 2012[21] **(Apéndice n.° 18)**, que en su conclusión precisa: *"3.1 La transferencia de recursos de las entidades al CAFAE para el pago de incentivos laborales solo está legalmente permitido en los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales que cuenten con personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, y que no perciben ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.*
 3.2 En ese sentido, aún cuando en las entidades con personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada pudieran existir organizaciones bajo la denominación de CAFAE, éste en ningún caso podría recibir transferencias de recursos de la entidad para el otorgamiento de incentivos laborales a los trabajadores del referido régimen".

 - Informe técnico n.° 263-2017-SERVIR GPGSC de 30 de marzo de 2017[22] **(Apéndice n.° 19)**, que en su conclusión 3.2 indica: *"Los recursos públicos destinados para el pago del personal del Decreto Legislativo N.° 728 y 1057 que no se hayan ejecutado (sea por tardanza o inasistencias) requerirán de norma con de rango de Ley que autorice su transferencia para otros fines".*

 - Informe Técnico n.° 463-2017-SERVIR/GPGSC de 24 de mayo de 2017[23] **(Apéndice n.° 20)**, que indica en su conclusión 3.2 que: *"Al no existir norma con rango de Ley que determine que los fondos recaudados por tardanzas e inasistencias del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N" 728, deban ser transferidos a una organización constituida por dicho personal homóloga al CAFAE (exclusiva del Decreto Legislativo N" 276), dichos fondos deben ser transferidos al Tesoro Público, lo cual implica que estos no podrán ser transferidos a la mencionada organización para fines de bienestar a favor de los servidores que la conforman (Decreto Legislativo N' 728)".*

 - Informe técnico n.° 481-2017-SERVIR GPGSC de 25 de mayo de 2017[24] **(Apéndice n.° 21)**, que en sus conclusiones señala: *"3.3 El personal de una entidad cuyo régimen laboral sea el Decreto Legislativo N.° 728 podrá conformar una organización denominada "CAFAE", sin embargo, esta se regirá bajo las normas del derecho privado y por ningún motivo podría acogerse a las normas de derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estímulo del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.° 276. "*; y, *"3.4. Estas organizaciones privadas denominadas "CAFAE" no podrán recibir transferencia de recursos de la entidad pública destinadas al pago de incentivos laborales, tampoco deberán recibir transferencias de la entidad producto de las tardanzas, inasistencias y/o multas impuestas a los trabajadores de la entidad".*

 - Informe técnico n.° 1157-2017 -SERVIR GPGSC de 26 de octubre de 2017[25] **(Apéndice n.° 22)**, que en su conclusión 3.2 indica: *"El personal de una entidad cuyo régimen laboral sea el del Decreto*

OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[21] Asunto: Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo. Entidad: CONCYTEC
[22] Asunto: Opinión sobre transferencia de fondos al CAFAE. Entidad: Programa Nacional de Saneamiento Urbano – Ministerio de Vivienda
[23] Asunto: Destino de los descuentos por tardanzas e inasistencias del personal del Decreto Legislativo N.° 728. Entidad: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
[24] Asunto: Alcances del CAFAE para servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 728. Entidad: Instituto Catastral de Lima
[25] Asunto: Conformación del CAFAE para servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 728. Entidad: Contraloría General de la Republica

Legislativo N.° 728 podrá conformar una organización denominada "CAFAE", sin embargo esta se regirá bajo las normas del derecho privado y por ningún motivo podrá acogerse a las normas de derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estímulo del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.° 276".

- Informe técnico n.° 718-2018 -SERVIR GPGSC de 10 de mayo de 2018[26] (Notificado a través de memorando n.° 0167-2018-JGRH-GA-OSITRAN por la jefatura de Gestión de Recursos Humanos al CAFAE) **(Apéndice n.° 23)**, en cuyo numeral 2.11 precisa que los montos por descuentos por faltas y tardanzas de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N" 728 en la entidad constituyen recursos públicos que por tener una finalidad determinada, como lo es el pago de remuneraciones, en caso de no hacerse efectivos deberán ser revertidos al tesoro público.

 Asimismo, en sus conclusiones señala:

 "3.1 Si bien el personal de una entidad cuyo régimen laboral sea el del Decreto Legislativo N.° 728 puede conformar una organización denominada "CAFAE", sin embargo, esta se regirá bajo las normas del derecho privado y por ningún motivo podría acogerse a las normas de derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estímulo del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.° 276.
 3.2 Estas organizaciones privadas denominadas "CAFAE" no podrán recibir transferencia de recursos de la entidad pública destinadas al pago de incentivos laborales, tampoco deberán recibir transferencias de la entidad producto de las tardanzas, inasistencias y/o multas impuestas a los trabajadores impuestas a los trabajadores de la entidad.
 3.3 En el caso de los descuentos por tardanzas realizados a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 728, dichos fondos corresponden ser revertidos al tesoro público, siendo que para su transferencia al CAFAE o cualquier otra organización se requeriría contar con una norma con rango de ley que lo autorice expresamente.
 (...)
 3.5 Los montos que corresponden a los descuentos por tardanzas realizados a los servidores no forman parte de su remuneración ni son de su disponibilidad ya que, el pago de las remuneraciones de los servidores se efectúa únicamente como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, por lo que, caso contrario, corresponde ser revertido al tesoro público."

En torno a los expuesto, se ha evidenciado que se efectuaron transferencias financieras al CAFAE por el importe de S/ 186 165,17 provenientes de los descuentos por tardanzas e inasistencias del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, vulnerando de esta manera lo establecido en la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala en su Novena Disposición Transitoria que sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales para el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y que en ningún caso se podrá otorgar incentivos laborales al personal del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728); asimismo, se vulneró la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", que recoge lo establecido por dicha Ley, tal como ha sido precisado en diversos Informes Técnicos emitidos por el MEF y SERVIR, en concordancia con dicha normativa. Para lo cual se emitieron Notas de Devengado y comprobantes de pago que cuentan con el sello y visto de la Jefatura de Contabilidad, quien no verificó el cumplimiento de la normativa aplicable que sustenta el gasto, incumpliendo en tal sentido sus funciones[27]; asimismo, se ha evidenciado que dichos comprobantes cuentan con el sello y visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien no supervisó ni controló la ejecución presupuestal, incumpliendo en tal sentido sus

OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

[26] Asunto: Destino de los descuentos por faltas y tardanzas a servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N.° 728 a favor del CAFAE u otra persona jurídica de derecho privado bajo la denominación CAFAE. Entidad: Centro de Formación de Turismo - CENFOTUR

[27] Según Manual de Descripción de Puestos (MDP) del Supervisor I de Contabilidad (Jefe de Contabilidad) así como el ROF del Ositrán, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, artículo 33, Numeral 3.- Funciones de la Jefatura de Contabilidad: "Efectuar el control previo de los documentos que sustentan los gastos, verificando el cumplimiento de la normativa aplicable;"

funciones [28].

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de** 8 de diciembre de 2004, y sus modificatorias.

 "DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 NOVENA.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:
 a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo Nº 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.
 a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.
 (...)
 Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:
 (...)
 b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.
 (...)
 b.7 En ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, (...)"

- **Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería** de 21 de marzo de 2006.

 "Artículo 9°.- Responsables de la administración de los fondos
 Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces (...)"

- **Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA" aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01 de 28 de diciembre de 2010 y modificatorias.**

 "ANEXO LINEAMIENTOS PARA LAS TRANSFERENCIAS AL CAFAE Y OTRA DISPOSICION[29]"
 Artículo 1.- Lineamientos para las transferencias al CAFAE En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:
 (...)
 2. Incompatibilidad
 Las incompatibilidades en la percepción de los incentivos laborales se rigen por lo dispuesto en el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

OSITRÁN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRÁN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

[28] Según Manual de Descripción de Puestos (MDP) del Gerente de Administración y Finanzas (Gerente de Administración) así como ROF del Ositrán aprobado con Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, artículo 26, numeral 7.- Funciones de la Gerencia de Administración: "(...) supervisar y controlar la ejecución presupuestal, en el marco de su competencia;"

[29] Modificado con Resolución Directoral n.° 025-2013-EF/50.01.

OSITRÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
8. Precisiones
(...)
b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

El hecho advertido ocasionó un perjuicio económico por el importe de S/ 186 165,17 (ciento ochenta y seis mil ciento sesenta y cinco con 17/100 soles), al haberse transferido recursos públicos al CAFAE provenientes de los descuentos por tardanzas e inasistencias aplicados a las planillas mensuales de remuneraciones, con el fin de otorgar incentivos laborales al personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 728, no obstante que solamente estaba legalmente permitido efectuar transferencias para incentivos laborales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; lo cual tiene su origen en la falta de diligencia de los funcionarios de la entidad, quienes tramitaron dichas transferencias pese a que dichos recursos debieron ser revertidos al tesoro público.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, las cuales se adjuntan, los mismos que fueron documentando, conforme al **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

Se precisa, que el señor Leo Ángelo Herrera Jáuregui no presentó sus comentarios o aclaraciones, debido a que no se apersonó a recabar el la cédula de notificación con el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado y citado por la comisión de control a través de Notificación por Edicto, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatoria.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, La referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Especifico. Por cada persona comprendida en los hechos se precisan lo siguientes:

1. **Leo Ángelo Herrera Jáuregui**, identificado con DNI n.° 09462346, Supervisor I de Contabilidad (e) en el periodo de 2 de noviembre de 2011 al 30 de junio de 2013, según certificado de trabajo n.° 021-2013-GAF-OSITRAN de 8 de julio de 2013[30] **(Apéndice n.° 25)**, se le notificó el Aviso de Notificación de 17 de setiembre de 2021, a través de Edicto de 24 de setiembre de 2021 en el diario oficial El Peruano, a fin que se apersone a recoger la cédula de notificación N° 010-2021-SCE1-OCI-OSITRAN de 16 de setiembre de 2021; sin haberse apersonado a la oficina del OCI para tal fin hasta la emisión del presente informe, por lo que no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al respecto, se evidenció que el citado servidor mediante la visación los comprobantes de pago n.°s 285-2013, 288-2013, 979-2013, 1023-2013, 1024-2013, 1141-2013, 1392-2013 y 1851-2013, como

[30] La Plaza de Supervisor I de Contabilidad fue obtenida siendo ganador de un proceso de selección en el ocupo el primer lugar, según informe de comité de evaluación de 24 de octubre de 2011.

Supervisor I de Contabilidad (e), dio conformidad a través del control previo sobre la procedencia y de esta manera la autorización para la transferencia de recursos públicos a la cuenta corriente del CAFAE; además que mediante la aprobación de las Notas de Devengado n.° 11000108, 12000080 del años 2012; y 03000100, 01000018, 02000062, 04000979, 050000104, y 06000120 correspondiente al año 2013; que entre otros documentos, sustentan los comprobantes de pago, dio conformidad a la afectación contable para la fase de girado del gasto de la planilla mensual de haberes, la cual contenía el rubro CAFAE – OSITRAN en la cuenta contable "Otros Gastos Por Pagar" por los importes de los descuentos por tardanzas e inasistencias aplicadas a los colaboradores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 en la citada planilla de haberes; los mismos fueron usados por la Jefatura de Tesorería para la emisión de los comprobantes de pago, para la ejecución de las transferencias al CAFAE.

En torno a lo señalado, al visar los comprobantes de pago y aprobar las Notas de Devengado como Supervisor I de Contabilidad (e), no advirtió que las transferencias al CAFAE, vulneraban lo señalado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto donde establece que solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE, los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el régimen laboral público - Decreto Legislativo n.° 276 para el financiamiento de incentivos laborales y que en ningún caso, se podrán otorgar dichos incentivos al personal bajo régimen laboral de la actividad privada, así como el artículo 1° del *"ANEXO: LINEAMIENTOS PARA LAS TRANSFERENCIAS AL CAFAE Y OTRA DISPOSICION"* de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 'Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; en consecuencia no se podía efectuar transferencias financieras a los CAFAE.

Asimismo, en calidad de Supervisor I de Contabilidad emitió el informe n.° 002-2013-CONT-GAF-OSITRAN de 24 de enero de 2013, recomendando a la Gerencia de Administración y Finanzas disponer que el área de Tesorería gire los cheques al CAFAE por el importe proveniente de las tardanzas e inasistencias efectuado en la Planilla Única de Haberes de los periodos noviembre – diciembre 2012.

Los hechos antes descritos revelan el incumplimiento de sus funciones en su condición de Supervisor I de Contabilidad, establecidas en el:

- Manual de Descripción de Puestos (MDP), cuya modificación fue aprobada con Resolución de Presidencia n.° 076-2012-PD-OSITRAN de 4 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 26)**, que señala:
 "1 Supervisar la realización y el control previo de documentos que van a ser registrados en la contabilidad, verificando que éstos se adecuen a la normatividad vigente sobre la materia".
 "2 Supervisar y coordinar la ejecución de los registros contables y de su información, de acuerdo a las normas que rigen la materia y las disposiciones establecidas sobre el particular".

- El Manual de Descripción de Puestos (MDP), cuya modificación fue aprobada con Resolución de Presidencia n.° 011-2013-PD-OSITRAN de 25 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 27)**, que señala: *"1 Supervisar la realización y el control previo de documentos que van a ser registrados en la contabilidad, verificando que éstos se adecuen a la normatividad vigente sobre la materia." y "2 Supervisar y coordinar la ejecución de los registros contables y de su información, de acuerdo a las normas que rigen la materia y las disposiciones establecidas sobre el particular".*

Por lo expuesto, al no haberse apersonado a recoger su cédula de notificación conteniendo el respectivo pliego y en consecuencia no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, al señor **Leo Ángelo Herrera Jáuregui,** se le ha determinado que el hecho específico con evidencia de

irregularidad, así como su participación en ello no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el importe de S/ 12 822,11[31].

2. **Jesús Javier Balladares Sandoval**, identificado con DNI n.° 09470143, Supervisor I de Contabilidad (e) en el periodo de 1 de julio hasta al 7 de agosto de 2013, cargo encargado con mediante memorando n.° 587-13-GAF-OSITRAN de 1 de julio de 2013 y concluido su encargatura con memorando n.° 733-12-GAF-OSITRAN de 7 de agosto de 2013 **(Apéndice N° 28)**, habiéndose comunicado el Pliego de Hechos con cedula de notificación N° 004-2021-SCE1-OCI-OSITRAN de 15 de setiembre de 2021 (cédula de notificación electrónica N° 004-2021-CG/4732-02-001 de 16 de setiembre de 2021); presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 21 de setiembre de 2021 (contenido en catorce (14) folios).

 Al respecto, se evidenció que el citado servidor mediante la aprobación de la Nota de Devengado n.° 070000019 que sustentan las transferencias financieras efectuadas al CAFAE mediante comprobante de pago n.° 2214 del año 2013, dio conformidad a la afectación contable para la fase de girado del gasto de la planilla mensual de haberes, la cual contenía el rubro CAFAE – OSITRAN en la cuenta contable "Otros Gastos Por Pagar" por los importes de los descuentos por tardanzas e inasistencias aplicadas a los colaboradores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 en la citada planilla de haberes; los mismos fueron usados por la Jefatura de Tesorería para la emisión de los comprobantes de pago, para la ejecución de las transferencias al CAFAE.

 Al aprobar la Nota de Devengado, no advirtió que las transferencias al CAFAE, vulneraban lo señalado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto donde establece que solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE, los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el régimen laboral público - Decreto Legislativo n.° 276 para el financiamiento de incentivos laborales y que en ningún caso, se podrán otorgar dichos incentivos al personal bajo régimen laboral de la actividad privada, así como el artículo 1° del *"ANEXO: LINEAMIENTOS PARA LAS TRANSFERENCIAS AL CAFAE Y OTRA DISPOSICION" de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria"*; en consecuencia no se podía efectuar transferencias financieras a los CAFAE.

 Los hechos antes descritos revelan el incumplimiento de sus funciones en su condición de Supervisor I de Contabilidad, establecidas en el Manual de Descripción de Puestos (MDP), cuya modificación fue aprobada con Resolución de Presidencia n.° 019-2013-PD-OSITRAN de 5 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 29)**, que señala: *"1 Supervisar la realización y el control previo de documentos que van a ser registrados en la contabilidad, verificando que éstos se adecuen a la normatividad vigente sobre la materia" y "2 Supervisar y coordinar la ejecución de los registros contables y de su información, de acuerdo a las normas que rigen la materia y las disposiciones establecidas sobre el particular"*.

 Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Jesús Javier Balladares Sandoval,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, así como su participación en ello no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el importe de S/ 2 042,52[31].

OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

[31] Novena Disposición Final del TILOC 27785: Responsabilidad Civil.- Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado. (...). Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico. Código Civil, Artículo 2001°.- Prescriben, salvo disposición diversa de la ley: 1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico. (...).

OSITRAN V°B° ORGANO INSTITUCIONAL

3. **Luis Emilio Saavedra Castillo**, identificado con DNI n.° 09827789, Supervisor I de Contabilidad (e) en el periodo de 8 de agosto al 20 de agosto de 2013, cargo encargado con mediante memorando n.° 733-13-GAF-OSITRAN de 7 de agosto de 2013 y concluido su encargo con memorando n.° 793-13-GAF-OSITRAN de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice N° 30),** habiéndose comunicado el Pliego de Hechos con cedula de notificación N° 008-2021-SCE1-OCI-OSITRAN de 15 de setiembre de 2021 (cédula de notificación electrónica N° 007-2021-CG/4732-02-001 de 16 de setiembre de 2021); presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 24 de setiembre de 2021 (contenido en treinta y nuevo (39) folios).

 Al respecto, se evidenció que el citado servidor mediante la aprobación de la Nota de Devengado n.° 080000099 que sustentan las transferencias financieras efectuadas al CAFAE mediante comprobante de pago n.° 2560 del año 2013, dio conformidad a la afectación contable para la fase de girado del gasto de la planilla mensual de haberes, la cual contenía el rubro CAFAE – OSITRAN en la cuenta contable "Otros Gastos Por Pagar" por los importes de los descuentos por tardanzas e inasistencias aplicadas a los colaboradores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 en la citada planilla de haberes; los mismos fueron usados por la Jefatura de Tesorería para la emisión de los comprobantes de pago, para la ejecución de las transferencias al CAFAE.

 Al aprobar la Nota de Devengado, no advirtió que las transferencias al CAFAE, vulneraban lo señalado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto donde establece que solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE, los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el régimen laboral público - Decreto Legislativo n.° 276 para el financiamiento de incentivos laborales y que en ningún caso, se podrán otorgar dichos incentivos al personal bajo régimen laboral de la actividad privada, así como el artículo 1° del *"ANEXO: LINEAMIENTOS PARA LAS TRANSFERENCIAS AL CAFAE Y OTRA DISPOSICION" de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria*"; en consecuencia no se podía efectuar transferencias financieras a los CAFAE.

 Los hechos antes descritos revelan el incumplimiento de sus funciones en su condición de Supervisor I de Contabilidad (e), establecidas en el Manual de Descripción de Puestos (MDP), cuya modificación fue aprobada con Resolución de Presidencia n.° 019-2013-PD-OSITRAN de 05 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 29)**, que señala: *"1 Supervisar la realización y el control previo de documentos que van a ser registrados en la contabilidad, verificando que éstos se adecuen a la normatividad vigente sobre la materia." y "2 Supervisar y coordinar la ejecución de los registros contables y de su información, de acuerdo a las normas que rigen la materia y las disposiciones establecidas sobre el particular".*

 Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Luis Emilio Saavedra Castillo,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, así como su participación en ello no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el importe de S/ 4 075,32[34].

4. **Kelly Vanessa Huerta Olivas**, identificada con DNI n.° 09790660, Supervisor I de Contabilidad (e) por periodo de 21 de agosto al 1 de setiembre de 2013, cargo encargado con memorando n.° 793-13-GAF-OSITRAN de 20 de agosto de 2013 y culminado según oficio n.° 412-13-GAF-OSITRAN de 21 de agosto de 2013[32], por el periodos de 8 al 21 de junio de 2015 y del 28 de octubre al 11 de noviembre 2016 se le encarga nuevamente dicho cargo con el memorando circular n.° 048-15-GG-OSITRAN de 8 de junio de 2015 y el memorando n.° 1242-16-GA-OSITRAN de 28 de octubre de 2016, respectivamente; y como Gerente de Administración y Finanzas (e) por el periodo del 25 de febrero al 3 de marzo de 2015, cargo encargado con el memorando circular n.° 004-2015-PD-OSITRÁN de 24

[32] Documento mediante el cual se informa el inicio de las funciones del cargo de Supervisor I de Contabilidad al Sr. Mayuri Quispe

de febrero de 2015 **(Apéndice N° 31).** Habiéndose comunicado el Pliego de Hechos con cedula de notificación N° 006-2021-SCE1-OCI-OSITRAN de 15 de setiembre de 2021 (cédula de notificación electrónica N° 006-2021-CG/4732-02-001 de 16 de setiembre de 2021); presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 24 de setiembre de 2021 (contenido en catorce (14) folios).

Al respecto, se evidenció que la citada servidora mediante la visación del comprobante de pago n.° 2560-2013 como Supervisa I de Contabilidad (e), dio conformidad a través del control previo sobre la procedencia y de esta manera la autorización para la transferencia de recursos públicos a la cuenta corriente del CAFAE; además que mediante la aprobación de las Notas de Devengado n.°s 060000091 del 2015 y 11000065 del año 2016, que entre otros documentos, sustentan los comprobantes de pago, dio conformidad a la afectación contable para la fase de girado del gasto de la planilla mensual de haberes, la cual contenía el rubro CAFAE – OSITRAN en la cuenta contable "Otros Gastos Por Pagar" por los importes de los descuentos por tardanzas e inasistencias aplicadas a los colaboradores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 en la citada planilla de haberes; los mismos fueron usados por la Jefatura de Tesorería para la emisión de los comprobantes de pago, para la ejecución de las transferencias al CAFAE.

Asimismo, se evidenció que mediante la visación del comprobante de pago n.° 815-2015 como Gerente de Administración y Finanzas (e); dio conformidad y autorizó de esta manera la transferencia de recursos públicos a la cuenta corriente del CAFAE proveniente de los descuentos por tardanzas e inasistencias aplicadas a los colaboradores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 728.

En torno a lo señalado, al visar los comprobantes de pago y aprobar las Notas de Devengado como Supervisor de Contabilidad (e), así como al visar el comprobante de pago como Gerente de Administración y Finanzas (e), no advirtió que las transferencias al CAFAE, vulneraban lo señalado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto donde establece que solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE, los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el régimen laboral público - Decreto Legislativo n.° 276 para el financiamiento de incentivos laborales y que en ningún caso, se podrán otorgar dichos incentivos al personal bajo régimen laboral de la actividad privada, así como el artículo 1° del *"ANEXO: LINEAMIENTOS PARA LAS TRANSFERENCIAS AL CAFAE Y OTRA DISPOSICION" de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria"*; en consecuencia no se podía efectuar transferencias financieras a los CAFAE.

Los hechos antes descritos revelan el incumplimiento de sus funciones en su condición de:

- Supervisor I de Contabilidad; según Manual de Descripción de Puestos (MDP), cuya modificación fue aprobada con Resolución de Presidencia n.° 076-2013-PD-OSITRAN de 23 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, señala: "1 *Supervisar la realización y el control previo de documentos que van a ser registrados en la contabilidad, verificando que éstos se adecúen a la normatividad vigente sobre la materia".*

- Jefe de la oficina de Contabilidad (e); según Manual de Descripción de Puestos (MDP), cuya modificación fue aprobada con Resolución de Presidencia n.° 032-2016-PD-OSITRAN de 18 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, señala: *"1 Conducir el control previo de los documentos que sustentan los gastos, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable." y "3 Controlar los registros contables de las transacciones financieras y no financieras, así como coordinar la ejecución presupuestal del OSITRÁN, cautelando la correcta aplicación legal y presupuestal del egreso, para contar con la información oportuna para la alta dirección".*

OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

Asimismo, revela el incumplimiento de sus funciones en su condición de Gerente de Administración y Finanzas (e), establecidas en el Manual de Descripción de Puestos (MDP), cuya modificación fue aprobada con Resolución de Presidencia n.° 094-2013- PD-OSITRAN de 31 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 34)**, que señala: *"8 Supervisar la administración de los recursos económicos y financieros de OSITRAN, en el marco de las normas y procedimientos establecidos".*

Además, habría incumplido lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones, modificado con Resolución de Consejo Directivo n.° 009-2009-CD-OSITRAN de 25 de marzo de 2009 **(Apéndice n.° 35)** que respecto a la Gerencia de Administración y Finanzas señala como funciones generales: *"2. Ejecuta el presupuesto anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables" y "9. Administra y cautela los recursos económicos y financieros de OSITRÁN"*

También habría incumplido el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, de 28 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, que establece como funciones:

"Artículo 26°. - Funciones de la Gerencia de Administración
(...)
1 Planificar, formular, dirigir, monitorear y evaluar la programación de sus actividades y tareas, así como velar por una adecuada ejecución de los recursos que le fuera asignados, en el marco de sus funciones;
(...)
7. Conducir, ejecutar y controlar los procesos de contabilidad, en cumplimiento de la normativa del sistema Nacional de Contabilidad, así como supervisar y controlar la ejecución presupuestal, en el marco de su competencia;
(...)
Artículo 33°. - Funciones de la Jefatura de Contabilidad
2 Efectuar los registros contables de las transacciones financieras y no financieras, así como la ejecución presupuestal del Ositrán, cautelando la correcta aplicación legal y presupuestal del egreso;
3 Efectuar el control previo de los documentos que sustentan los gastos, verificando el cumplimiento de la normativa aplicable;"

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señorita **Kelly Vanessa Huerta Olivas,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, así como su participación en ello no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el importe de S/ 11 919,91[34].

5. **Ysmael Rafael Mayuri Quispe**, identificado con DNI n.° 07667697, Supervisor I de Contabilidad, en el periodo de 2 de setiembre de 2013 al 2 de setiembre de 2016, cargo ocupado con oficio n.° 412-13-GAF-OSITRAN de 21 de agosto de 2013[33] y concluido con Resolución de Gerencia General n.° 113-2016-GG-OSITRAN de 1 de setiembre de 2016[34]; asimismo, como Jefe de la Oficina de Contabilidad por el periodo 2 de setiembre de 2016 al 11 de enero de 2017, cargo ocupado según Resolución de Gerencia General n.° 113-2016-GG-OSITRAN de 1 de setiembre de 2016 y concluido con Resolución de Gerencia General n.° 008-2017-GG-OSITRAN de 13 de enero de 2017 **(Apéndice N° 37)**. Asimismo, como Gerente de Administración y Finanzas (e), en el periodo de 6 al 12 de enero de 2014, según memorando circular n.° 001-14-GG-OSITRAN y como Gerente de Administración y Finanzas en el periodo 1 de julio de 2015 al 2 de agosto de 2015, cargo encargado con memorando circular n.° 057-15-GG de 26 de junio de 2015 y culminado a través de Resolución de Gerencia General n.° 135-2015-GG-OSITRAN35 de 23 de setiembre de 2015 **(Apéndice N° 38)**, habiéndose comunicado el Pliego de Hechos con cedula de notificación N° 006-2021-SCE1-OCI-OSITRAN de 15

[33] Documento con el que se le comunica su selección para ocupar el cargo de supervisor I de contabilidad derivado del proceso de selección CAP n.° 021-2013-OSITRAN-GAF.
[34] Resolución mediante la cual se le designa como Jefa de Contabilidad.
[35] Resolución que designa en su reemplazo al señor Manuel Guevara, desde 3 de agosto de 2015, ejerce el cargo de Gerente de Administración y Finanzas.

de setiembre de 2021 (cédula de notificación electrónica N° 006-2021-CG/4732-02-001 de 16 de setiembre de 2021); presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 24 de setiembre de 2021 (contenido en veinticinco (25) folios).

Al respecto, se evidenció que el citado servidor mediante la visación los comprobantes de pago n.°s 2878, 3244, 3695 del año 2013; comprobantes de pago n.°s 108, 446, 658, 1070, 1517, 1828, 2233, 2598, 2968, 3952, 3953, 4402, 4887 del año 2014; comprobantes de pago n.°s 473, 815, 1194, 1675, 2327, 2863, 3370, 3857, 4333, 4920, 5478, 6180 del año 2015 y comprobantes de pago n.°s 676, 1106, 1734, 2338, 3009, 3713, 4109, 4764, 5155, 5638, 6268, 6871 del año 2016; como Supervisor I de Contabilidad y jefe de la Oficina de Contabilidad, dio conformidad a través del control previo sobre la procedencia y de esta manera la autorización para la transferencia de recursos públicos a la cuenta corriente del CAFAE; además que mediante la aprobación de las Notas de Devengado n.°s 090000074, 10000086, y 11000116 correspondiente al año 2013; Notas de Devengado n.°s 12000141, 01000007, 02000099, 03000081, 040000102, 08000038, 09000095, 10000068, 11000094, y 12000054 correspondientes al año 2014; Nota de devengado n.°s 010000009, 02000062, 03000039, 04000042, 05000128, 07000099, 08000073, 09000042, 10000067, 11000102 y 12000107 correspondientes al año 2015; Nota de devengado n.°s 01000043, 02000104, 03000112, 04000116, 05000102, 06000108, 07000074, 0800067, 09000077, 10000091, y 12000091 correspondientes al año 2016 como Supervisor I de Contabilidad y jefe de la Oficina de Contabilidad (e), que entre otros documentos, sustentan los comprobantes de pago, dio conformidad a la afectación contable para la fase de girado del gasto de la planilla mensual de haberes, la cual contenía el rubro CAFAE – OSITRAN en la cuenta contable "Otros Gastos Por Pagar" por los importes de los descuentos por tardanzas e inasistencias aplicadas a los colaboradores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 en la citada planilla de haberes; los mismos fueron usados por la Jefatura de Tesorería para la emisión de los comprobantes de pago, para la ejecución de las transferencias al CAFAE.

Asimismo, se evidenció que mediante la visación de los comprobantes de pago n.°s 108-2014 y 3370-2015 como Gerente de Administración; dio conformidad y autorizó de esta manera la transferencia de recursos públicos a la cuenta corriente del CAFAE proveniente de los descuentos por tardanzas e inasistencias aplicadas a los colaboradores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 728.

En torno a lo señalado, al visar los comprobantes de pago y aprobar las Notas de Devengado como jefe de Contabilidad (e), así como al visar el comprobante de pago como Gerente de Administración y Finanzas (e), no advirtió que las transferencias al CAFAE, vulneraban lo señalado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto donde establece que solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE, los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el régimen laboral público - Decreto Legislativo n.° 276 para el financiamiento de incentivos laborales y que en ningún caso, se podrán otorgar dichos incentivos al personal bajo régimen laboral de la actividad privada, así como el artículo 1° del *"ANEXO: LINEAMIENTOS PARA LAS TRANSFERENCIAS AL CAFAE Y OTRA DISPOSICION" de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria*"; en consecuencia no se podía efectuar transferencias financieras a los CAFAE.

Los hechos antes descritos revelan el incumplimiento de sus funciones en su condición de Supervisor I de Contabilidad, establecidas en el:

- Manual de Descripción de Puestos (MDP), cuya modificación fue aprobada con Resolución de Presidencia n.° 076-2013-PD-OSITRAN de 23 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, que

OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL
OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL
OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OSITRAN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

señala: "1 *Supervisar la realización y el control previo de documentos que van a ser registrados en la contabilidad, verificando que éstos se adecúen a la normatividad vigente sobre la materia".*

- Manual de Descripción de Puestos (MDP), cuya modificación fue aprobada con Resolución de Presidencia n.° 094-2013-PD-OSITRAN de 31 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 34)**, que señala: *"1. Supervisar la realización y el control previo de documentos que van a ser registrados en la contabilidad, verificando que éstos se adecuen a la normatividad vigente sobre la materia." y "2. Supervisar y coordinar la ejecución de los registros contables y de su información, de acuerdo a las normas que rigen la materia y las disposiciones establecidas sobre el particular".*

Asimismo, como Jefe de la Oficina de Contabilidad (e), según el Manual de Descripción de Puestos (MDP), cuya modificación fue aprobada con Resolución de Presidencia n.° 032-2016-PD-OSITRAN de 18 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, señala: *"1 Conducir el control previo de los documentos que sustentan los gastos, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable". y "3 Controlar los registros contables de las transacciones financieras y no financieras, así como coordinar la ejecución presupuestal del OSITRÁN, cautelando la correcta aplicación legal y presupuestal del egreso, para contar con la información oportuna para la alta dirección".*

Asimismo, lo señalado revela el incumplimiento de sus funciones en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, establecidas en el Manual de Descripción de Puestos (MDP), cuya modificación fue aprobada con Resolución de Presidencia n.° 048-2015- PD-OSITRAN de 15 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: *"8 Supervisar la administración de los recursos económicos y financieros de OSITRAN, en el marco de las normas y procedimientos establecidos".*

Adicionalmente, lo señalado revela el incumplimiento de sus funciones en su condición de gerente de Administración y Finanzas, establecidas en el Manual de Descripción de Puestos (MDP), cuya modificación fue aprobada con Resolución de Presidencia n.° 048-2015- PD-OSITRAN de 15 de junio de 2015 (Apéndice n.° 39), que señala: *"8 Supervisar la administración de los recursos económicos y financieros de OSITRAN, en el marco de las normas y procedimientos establecidos".*

También habría incumplido el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM de 28 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, que establece como funciones:

"Artículo 26°. - Funciones de la Gerencia de Administración
(...)
1 Planificar, formular, dirigir, monitorear y evaluar la programación de sus actividades y tareas, así como velar por una adecuada ejecución de los recursos que le fuera asignados, en el marco de sus funciones;
(...)
7. Conducir, ejecutar y controlar los procesos de contabilidad, en cumplimiento de la normativa del sistema Nacional de Contabilidad, así como supervisar y controlar la ejecución presupuestal, en el marco de su competencia;
(...)
Artículo 33°. - Funciones de la Jefatura de Contabilidad
2 Efectuar los registros contables de las transacciones financieras y no financieras, así como la ejecución presupuestal del Ositrán, cautelando la correcta aplicación legal y presupuestal del egreso;
3 Efectuar el control previo de los documentos que sustentan los gastos, verificando el cumplimiento de la normativa aplicable;"

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Ysmael Rafael Mayuri Quispe,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, así como su participación en ello no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el importe de S/ 124 025,03[31].

OSITRÁN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL
OSITRÁN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL
OSITRÁN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OSITRÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

6. **Ada Vanessa Chaupis Rodriguez**, identificada con DNI n.° 40027094, Jefa de la Oficina de Contabilidad (e) por el periodo de 11 de enero al 7 de abril de 2017, designada temporalmente mediante memorandos n.° 025-17-GA-OSITRAN de 6 de enero de 2017 y ampliación con 201-17-GA-OSITRAN de 8 de febrero de 2017; asimismo, por el periodo 31 de marzo al 28 de abril de 2017, encarga con el memorando n.° 423-2017-GA-OSITRAN de 31 de marzo de 2017(**Apéndice n.° 40**), habiéndose comunicado el Pliego de Hechos con cedula de notificación N° 003-2021-SCE1-OCI-OSITRAN de 15 de setiembre de 2021 (cedula de notificación electrónica N° 003-2021-CG/4732-02-001 de 16 de setiembre de 2021); presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta n° 005-2021-AVCHR de 24 de setiembre de 2021 (contenido en ciento dieciocho (118) folios).

Al respecto, se evidenció que la citada servidora mediante la visación de los comprobantes de pago n.° 268-2017, 732-2017, 1358-2017 y 1827-2017 como jefa de Contabilidad (e), dio conformidad a través del control previo sobre la procedencia y de esta manera la autorización para la transferencia de recursos públicos a la cuenta corriente del CAFAE; además que mediante la aprobación de la Notas de Devengados que entre otros documentos, sustentan los mencionados comprobantes de pago, dio conformidad a la afectación contable para la fase de girado del gasto de la planilla mensual de haberes, la cual contenía el rubro CAFAE – OSITRAN en la cuenta contable "Otros Gastos Por Pagar" por los importes de los descuentos por tardanzas e inasistencias aplicadas a los colaboradores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 en la citada planilla de haberes; los mismos fueron usados por la Jefatura de Tesorería para la emisión de los comprobantes de pago, para la ejecución de las transferencias al CAFAE.

Al visar los comprobantes de pago y aprobar las Notas de Devengado, no advirtió que las transferencias al CAFAE, vulneraban lo señalado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto donde establece que solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE, los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el régimen laboral público - Decreto Legislativo n.° 276 para el financiamiento de incentivos laborales y que en ningún caso, se podrán otorgar dichos incentivos al personal bajo régimen laboral de la actividad privada, así como el artículo 1° del *"ANEXO: LINEAMIENTOS PARA LAS TRANSFERENCIAS AL CAFAE Y OTRA DISPOSICION" de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria"*; en consecuencia no se podía efectuar transferencias financieras a los CAFAE.

Los hechos antes descritos revelan el incumplimiento de sus funciones en su condición de jefa de la Oficina de Contabilidad (e), establecidas en el Manual de Descripción de Puestos (MDP), cuya modificación fue aprobada con Resolución de Presidencia n.° 032-2016-PD-OSITRAN de 18 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, que señala: *"1 Conducir el control previo de los documentos que sustentan los gastos, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable." y "3 Controlar los registros contables de las transacciones financieras y no financieras, así como coordinar la ejecución presupuestal del OSITRÁN, cautelando la correcta aplicación legal y presupuestal del egreso, para contar con la información oportuna para la alta dirección".*

Asimismo, habría incumplido lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, de 28 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, que establece como funciones de la citada jefatura: ***"Artículo 33°. - Funciones de la Jefatura de Contabilidad (...)*** *2 Efectuar los registros contables de las transacciones financieras y no financieras, así como la ejecución presupuestal del Ositrán, cautelando la correcta aplicación legal y presupuestaria del egreso; 3. Efectuar el control previo de los documentos que sustentan los gastos, verificando el cumplimiento de la normativa aplicable;"*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Ada Vanessa Chaupis Rodriguez,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de

irregularidad, así como su participación en ello no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el importe de S/ 14 007,41[31].

7. **Maicky Noelia Agurto Acuña**, identificada con DNI n.° 43313715, Jefa de Contabilidad (e) por el periodo del 23 de mayo de 2017 al 31 de julio de 2017, encargada mediante memorando n.° 0630-2017-GA-OSITRAN de 23 de mayo de 2017 y culminada su encargatura con Resolución de Gerencia General n.° 119-2017-GG-OSITRAN[36] de 21 de julio de 2017. **(Apéndice N° 41)** habiéndose comunicado el Pliego de Hechos con cedula de notificación N° 001-2021-SCE1-OCI-OSITRAN de 15 de setiembre de 2021 (cédula de notificación electrónica N° 001-2021-CG/4732-02-001 de 15 de setiembre de 2021); presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 05-2021-MNAA de 23 de setiembre de 2021 (contenido en diecinueve (19) folios).

 Al respecto, se evidenció que la citada servidora mediante la visación de los comprobantes de pago n.° 2282-2017, 2625-2017 y 3084-2017 como jefa de la Oficina de Contabilidad (e), dio conformidad a través del control previo sobre la procedencia y de esta manera la autorización para la transferencia de recursos públicos a la cuenta corriente del CAFAE; además que mediante la aprobación de las Notas de Devengado n.°s 06000075 y 070000070 correspondientes al año 2017, que entre otros documentos, sustentan los comprobantes de pago, dio conformidad a la afectación contable para la fase de girado del gasto de la planilla mensual de haberes, la cual contenía el rubro CAFAE – OSITRAN en la cuenta contable "Otros Gastos Por Pagar" por los importes de los descuentos por tardanzas e inasistencias aplicadas a los colaboradores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 en la citada planilla de haberes; los mismos fueron usados por la Jefatura de Tesorería para la emisión de los comprobantes de pago, para la ejecución de las transferencias al CAFAE.

 Al visar los comprobantes de pago y aprobar las Notas de Devengado, no advirtió que las transferencias al CAFAE, vulneraban lo señalado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto donde establece que solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE, los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el régimen laboral público - Decreto Legislativo n.° 276 para el financiamiento de incentivos laborales y que en ningún caso, se podrán otorgar dichos incentivos al personal bajo régimen laboral de la actividad privada, así como el artículo 1° del *"ANEXO: LINEAMIENTOS PARA LAS TRANSFERENCIAS AL CAFAE Y OTRA DISPOSICION" de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria"*; en consecuencia no se podía efectuar transferencias financieras a los CAFAE.

 Los hechos antes descritos revelan el incumplimiento de sus funciones en su condición de jefe de la oficina de Contabilidad (e), establecidas en el Manual de Descripción de Puestos (MDP), cuya modificación fue aprobada con Resolución de Presidencia n.° 022-2017-PD-OSITRAN de 5 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, que señala: "1 *Conducir el control previo de los documentos que sustentan los gastos, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable."* y "*3. Controlar los registros contables de las transacciones financieras y no financieras, así como coordinar la ejecución presupuestal del OSITRAN, cautelando la correcta aplicación legal y presupuestal del egreso, para contar con la información financiera oportuna para la alta dirección*".

 Asimismo, habría incumplido lo estipulado en el del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, de 28 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, que establece como funciones de la citada jefatura: ***"Artículo 33°. - Funciones de la Jefatura de Contabilidad (...)*** *2 Efectuar los registros contables de las transacciones financieras y no financieras, así como la ejecución presupuestal del Ositrán, cautelando la correcta aplicación legal y presupuestaria del*

[36] Resolución que designó al Sr. Gronert Alva en el cargo de Jefe de Contabilidad.

egreso; 3 Efectuar el control previo de los documentos que sustentan los gastos, verificando el cumplimiento de la normativa aplicable;"

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señorita **Maicky Noeli Agurto Acuña,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, así como su participación en ello no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el importe de S/ 11 728,22[34].

8. **Wildoro Gronert Alva,** identificado con DNI n.° 01062777, jefe de la Oficina de Contabilidad designado desde el 1 de agosto de 2017, quien viene desempeñando el cargo a la fecha, mediante Resolución de Gerencia General n.° 119-2017-GG-OSITRAN de 21 de julio de 2017. **(Apéndice N° 43),** habiéndose comunicado el Pliego de Hechos con cédula de notificación N° 007-2021-SCE1-OCI-OSITRAN de 15 de setiembre de 2021 (cédula de notificación electrónica N° 001-2021-CG/4732-02-001 de 17 de setiembre de 2021); presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 02-2021-WGA de 24 de setiembre de 2021 (contenido en ochenta y uno (81) folios).

Al respecto, se evidenció que el citado servidor mediante la visación de los comprobantes de pago n.°s 3572, 4026, 4480 y 5132 del año 2017, así como los comprobantes de pago n.°s 641, 939, 1443, 2751 y 3520 del año 2018; como jefe de la Oficina de Contabilidad, dio conformidad a través del control previo sobre la procedencia y de esta manera la autorización para la transferencia de recursos públicos a la cuenta corriente del CAFAE; además que mediante la aprobación de las Notas de Devengado n.°s 08000053, 09000097, 10000060, y 11000112 correspondientes al año 2017; 01000022, 02000100, 03000107, 05000138, 05000168 y 06000128, correspondientes al año 2018, que entre otros documentos, sustentan los comprobantes de pago, dio conformidad a la afectación contable para la fase de girado del gasto de la planilla mensual de haberes, la cual contenía el rubro CAFAE – OSITRAN en la cuenta contable "Otros Gastos Por Pagar" por los importes de los descuentos por tardanzas e inasistencias aplicadas a los colaboradores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 en la citada planilla de haberes; los mismos fueron usados por la Jefatura de Tesorería para la emisión de los comprobantes de pago, para la ejecución de las transferencias al CAFAE.

Al visar los comprobantes de pago y aprobar las Notas de Devengado, no advirtió que las transferencias al CAFAE, vulneraban lo señalado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto donde establece que solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE, los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el régimen laboral público - Decreto Legislativo n.° 276 para el financiamiento de incentivos laborales y que en ningún caso, se podrán otorgar dichos incentivos al personal bajo régimen laboral de la actividad privada, así como el artículo 1° del *"ANEXO: LINEAMIENTOS PARA LAS TRANSFERENCIAS AL CAFAE Y OTRA DISPOSICION" de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria*"; en consecuencia no se podía efectuar transferencias financieras a los CAFAE.

Los hechos antes descritos revelan el incumplimiento de sus funciones en su condición de jefe de la oficina de Contabilidad (e), establecidas en el:

- Manual de Descripción de Puestos (MDP), cuya modificación fue aprobada con Resolución de Presidencia n.° 031-2017-PD-OSITRAN de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 44),** que señala: *"1. Conducir el control previo de los documentos que sustentan los gastos, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable." y "3. Controlar los registros contables de las transacciones financieras y no financieras, así como coordinar la ejecución presupuestal del OSITRAN, cautelando la correcta aplicación legal y presupuestal del egreso, para contar con la información financiera oportuna para la alta dirección".*

- Manual de Descripción de Puestos (MDP), cuya versión fue aprobada con Resolución de Presidencia n.° 005-2018-PD-OSITRÁN de 12 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 45),** que

señala: *"1. Conducir el control previo de los documentos que sustentan los gastos, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable".*

También habría incumplido el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, de 28 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, que establece como funciones: ***"Artículo 33°. - Funciones de la Jefatura de Contabilidad (...)*** *"2 Efectuar los registros contables de las transacciones financieras y no financieras, así como la ejecución presupuestal del Ositrán, cautelando la correcta aplicación legal y presupuestal del egreso; 3 Efectuar el control previo de los documentos que sustentan los gastos, verificando el cumplimiento de la normativa aplicable;"*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Wildoro Gronert Alva,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, así como su participación en ello no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el importe de S/ 36 064,12[31].

9. **Mariela Esther Álvarez Muñoz**, identificada con DNI n.° 07331230, Gerenta de Administración y Finanzas por el periodo del 3 de enero de 2013 al 30 de junio de 2015, designada mediante Resolución de Presidencia n.° 004-2013-PD-OSITRAN de 2 de enero de 2013 y renunciando al cargo mediante carta n.° 005-MAM-2015 de 8 de junio de 2015[37] **(Apéndice n.° 46)**, habiéndose comunicado el Pliego de Hechos con cedula de notificación N° 009-2021-SCE1-OCI-OSITRAN de 15 de setiembre de 2021 (cédula de notificación electrónica N° 009-2021-CG/4732-02-001 de 17 de setiembre de 2021); presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 002-2021-MAM de 27 de setiembre de 2021 (contenido en treinta y dos (32) folios).

Al respecto, se evidenció que la citada funcionaria mediante la visación de los comprobantes de pago n.°s 285, 288, 979, 1023, 1024, 1141, 1392, 1851, 2214, 2560, 2878, 3244, 3695 del año 2013; comprobantes de pago n.°s 446, 658, 1070, 1517, 1828, 2233, 2598, 2968, 3952, 3953, 4402, 4887 del año 2014; y, comprobantes de pago n.°s 473, 1194, 1675, 2327, 2863 del año 2015, como gerente de Administración y Finanzas, dio conformidad de esta manera otorgó la autorización para la transferencia de recursos públicos a la cuenta corriente del CAFAE por el importe de S/ 79 595,45; provenientes de los descuentos por tardanzas e inasistencias aplicadas a los colaboradores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 728.

Al visar los comprobantes de pago como Gerente de Administración y Finanzas, no advirtió que las transferencias al CAFAE, vulneraban lo señalado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto donde establece que solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE, los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el régimen laboral público - Decreto Legislativo n.° 276 para el financiamiento de incentivos laborales y que en ningún caso, se podrán otorgar dichos incentivos al personal bajo régimen laboral de la actividad privada, así como el artículo 1° del *"ANEXO: LINEAMIENTOS PARA LAS TRANSFERENCIAS AL CAFAE Y OTRA DISPOSICION" de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria"*; en consecuencia no se podía efectuar transferencias financieras a los CAFAE.

Los hechos antes descritos revelan el incumplimiento de sus funciones en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, establecidas en el:

- Manual de Descripción de Puestos (MDP), cuya nueva versión fue aprobada con Resolución de Presidencia n.° 019-2013-PD-OSITRAN de 5 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 29)**, que señala:

[37] Según Certificado de Trabajo n.° 006-2015-GA-OSITRAN laboró como Gerenta de Administración, durante el periodo 3 de enero de 2013 al 30 de junio de 2015. Apéndice 46.

"8 Supervisar la administración de los recursos económicos y financieros de OSITRAN, en el marco de las normas y procedimientos establecidos".

- Manual de Descripción de Puestos (MDP), cuya modificación fue aprobada con Resolución de Presidencia n.° 094-2013-PD-OSITRAN de 31 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 34)**, que señala: *"8 Supervisar la administración de los recursos económicos y financieros de OSITRAN, en el marco de las normas y procedimientos establecidos".*

- Manual de Descripción de Puestos (MDP), cuya modificación fue aprobada con Resolución de Presidencia n.° 048-2015- PD-OSITRAN de 15 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: *"8 Supervisar la administración de los recursos económicos y financieros de OSITRAN, en el marco de las normas y procedimientos establecidos".*

Además, habría incumplido lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones, modificado con Resolución de Consejo Directivo n.° 009-2009-CD-OSITRAN de 25 de marzo de 2009 **(Apéndice n.° 35)** que respecto a la Gerencia de Administración y Finanzas señala como funciones generales: *"2. Ejecuta el presupuesto anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; (...) 9. Administra y cautela los recursos económicos y financieros de OSITRÁN"*

También habría incumplido el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, de 28 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, que establece como funciones: ***"Artículo 26°. - Funciones de la Gerencia de Administración (...)*** *"1 Planificar, formular, dirigir, monitorear y evaluar la programación de sus actividades y tareas, así como velar por una adecuada ejecución de los recursos que le fuera asignados, en el marco de sus funciones; (...) "7. Conducir, ejecutar y controlar los procesos de contabilidad, en cumplimiento de la normativa del sistema Nacional de Contabilidad, así como supervisar y controlar la ejecución presupuestal, en el marco de su competencia;"*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señorita **Mariela Esther Álvarez Muñoz,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, así como su participación en ello no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el importe de S/ 79 595,45[31].

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Durante el periodo 2012 – 2018 la entidad transfirió al CAFAE recursos públicos provenientes de descuentos al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, situación prevista solo para entidades con personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 186 165,17.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, practicado al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, se formula la conclusión siguiente:

1. En la revisión efectuada a la documentación relacionada a las transferencias financieras efectuadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE del Ositrán, se advirtió que en el periodo comprendido del 2012 al 2018 se realizó transferencias financieras a través de depósitos en la cuenta corriente del CAFAE, correspondiente a los descuentos efectuados por tardanzas e inasistencias aplicados en las planillas de remuneraciones del personal sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N.° 728); a pesar que la Novena Disposición Transitoria de Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 8 de diciembre de 2004, estableció que sólo se podían transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, y que en ningún caso, se podrían otorgar incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada.

 El hecho advertido se ha originado por la falta de diligencia de los funcionarios de la entidad, quienes tramitaron dichas transferencias pese a que dichos recursos debieron ser revertidos al tesoro público; situación que ha ocasionó un perjuicio económico por el importe de S/ 186 165,17 (ciento ochenta y seis mil ciento sesenta y cinco con 17/100 soles).
 (Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1).**

OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° SUBROGANTE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Copia autenticada de la Hoja Informativa N° 002-2021-OCI-OSITRAN-CAFAE de 16 de setiembre de 2021, conteniendo la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del Acuerdo de Consejo Directivo n.° 1392-395-11-CD-OSITRAN de 15 de agosto de 2011.
Apéndice n.° 5:	Copia simpel del Reglamento Interno de Trabajo de Ositrán.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 080-2012-PD-OSITRAN de 18 de diciembre de 2012.
Apéndice n.° 7 :	Copia autenticada de la Partida registral n.° 12979242 de la Zona Registral IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del Acuerdo n.° 1604-466-13-CD-OSITRÁN de 15 de julio de 2013
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 047-2014-PD-OSITRAN de 31 de julio de 2014.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 039-2016-PD-OSITRAN de 11 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada del memorando n.° 559-2021-JGRH-GA-OSITRAN de 23 de julio de 2021.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada del memorando n.° 568-2021-JGRH-GA-OSITRAN de 3 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del memorando n.° 264-2021-JT-GA-OSITRAN de 1 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 14:	Relación de comprobantes de pago por transferencias efectuadas por la entidad al CAFAE; incluyendo copia autenticadas y simples de sesenta y seis (66) comprobantes de pago.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada del informe n.° 002-2013-CONT-GAF-OSITRAN de 24 de enero de 2013.
Apéndice n.° 16:	Copia simple del informe n.° 0386-2020-EF/53.04 de 9 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 17:	Copia simple del informe n.° 0460-2018-EF/42.01 de 6 de abril de 2018.
Apéndice n.° 18:	Copia simple del Informe Legal n.° 425-2012-SERVIR/GPGRH de 26 de noviembre de 2012.
Apéndice n.° 19:	Copia simple del Informe técnico n.° 263-2017-SERVIR GPGSC de 30 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 20:	Copia simple del Informe técnico n.° 463-2017-SERVIR GPGSC de 24 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 21:	Copia simple del Informe técnico n.° 481-2017-SERVIR GPGSC de 25 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 22:	Copia simple del Informe técnico n.° 1157-2017 -SERVIR GPGSC de 26 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 23:	Copia simple del Informe técnico n.° 718-2018 -SERVIR GPGSC de 10 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de las Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada del Certificado de trabajo n.° 021-2013-GAF-OSITRAN de 8 de julio de 2013, copia simple del informe de comité del evaluación de 24 de octubre de

OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	2011 y copia autenticada del memorando n.° 560-13-GAF-OSITRAN de 21 de junio de 2013.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 076-2012-PD-OSITRAN de 4 de diciembre de 2012, a través de la cual se aprobó la nueva versión del Manual de Descripción de Puestos (MDP).
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 011-2013-PD-OSITRAN de 25 de enero de 2013, a través de la cual se aprobó la nueva versión del Manual de Descripción de Puestos (MDP).
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del memorando n.° 587-13-GAF-OSITRAN de 1 de julio de 2013 y copia simple del memorando n.° 733-12-GAF-OSITRAN de 7 de agosto de 2013.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 019-2013-PD-OSITRAN de 05 de marzo de 2013 a través de la cual se aprobó la nueva versión del Manual de Descripción de Puestos (MDP).
Apéndice n.° 30	Copia autenticada del memorando n.° 733-13-GAF-OSITRAN de 7 de agosto de 2013 y copia simple del memorando n.° 793-13-GAF-OSITRAN de 20 de agosto de 2013.
Apéndice n.° 31	Copia simple del memorando n.° 793-13-GAF-OSITRAN de 20 de agosto de 2013 y oficio n.° 412-13-GAF-OSITRAN de 21 de agosto de 2013, copia autenticada del memorando circular n.° 048-15-GG-OSITRAN de 8 de junio de 2015, memorando n.° 1242-16-GA-OSITRAN de 28 de octubre de 2016 y del memorando circular n.° 004-2015-PD-OSITRÁN de 24 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 076-2013-PD-OSITRAN de 23 de agosto de 2013, a través de la cual se aprobó la actualización del clasificador y reordenamiento de los cargos, así como la modificación del Manual de Descripción de Puestos (MDP) .
Apéndice n.° 33	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 032-2016-PD-OSITRAN de 18 de agosto de 2016, a través de la cual se aprobó la modificación del Manual de Descripción de Puestos (MDP).
Apéndice n.° 34	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 094-2013- PD-OSITRAN de 31 de octubre de 2013, a través de la cual se aprobó la actualización del clasificador y reordenamiento de los cargos, así como la modificación del Manual de Descripción de Puestos (MDP).
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de la Resolución de Consejo Directivo n.° 009-2009-CD-OSITRAN de 25 de marzo de 2009, a través de la cual se modificó el Manual de Organización y Funciones.
Apéndice n.° 36	Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 012-2015-PCM, de 28 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 37	Copia Simple del oficio n.° 412-13-GAF-OSITRAN de 21 de agosto de 2013 y Resolución de Gerencia General n.° 038-2016-GG-OSITRAN de 1 de setiembre de 2016, y copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 113-2016-GG-OSITRAN de 1 de setiembre de 2016 y la Resolución de Gerencia General n.° 008-2017-GG-OSITRAN de 13 de enero de 2017.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada del memorando circular n.° 057-15-GG de 26 de junio de 2015 y Resolución de Gerencia General 135-2015-GG-OSITRAN de 23 de setiembre de 2015
Apéndice n.° 39	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 048-2015- PD-OSITRAN de 15 de junio de 2015, a través de la cual se aprobó la modificación del Manual de Descripción de Puestos (MDP).
Apéndice n.° 40	Capia simple del memorando n.° 025-17-GA-OSITRAN de 6 de enero de 2017, copias autenticadas de memorando n.° 201-17-GA-OSITRAN de 8 de febrero de 2017 y 423-2017-GA-OSITRAN de 31 de marzo de 2017
Apéndice n.° 41	Capia autenticada del memorando n.° 0630-2017-GA-OSITRAN de 23 de mayo de 2017.

OSITRÁN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 42	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 022-2017-PD-OSITRAN de 5 de abril de 2017, a través de la cual se aprobó la modificación del Manual de Clasificación de Cargos y Manual de Descripción de Puestos (MDP).
Apéndice n.° 43	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 119-2017-GG-OSITRAN de 21 de julio de 2017.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 031-2017-PD-OSITRAN de 4 de julio de 2017, a través de la cual se aprobó la modificación del Manual de Clasificación de Cargos y Manual de Descripción de Puestos (MDP).
Apéndice n.° 45	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 005-2018-PD-OSITRÁN de 12 de febrero de 2018, a través de la cual se aprobó la versión actualizada del Manual de Descripción de Puestos (MDP).
Apéndice n.° 46	Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 004-2013-PD-OSITRAN de 2 de enero de 2013, Capia simple de la Carta n.° 005-MAM-2015 de 8 de junio de 2015 y certificado de trabajo n.° 006-2015-GA-OSITRAN.

Surquillo, 22 de octubre de 2021.

Enrique Alberto Robladillo Quispilay
Supervisor de la Comisión de Control

Elina Elizabeth Vasquez Pesantes
Jefe de Comisión de Control

Jose Faustino Valdivia Sanchez
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control del Ositrán que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Surquillo, 22 de octubre de 2021.

OSITRAN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Julio Gianfranco Negli Ruesta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ositrán

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OSITRAN

Apéndice n.° 1

0031

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OSITRAN

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Durante el periodo 2012 – 2018 la entidad transfirió al CAFAE recursos públicos provenientes de descuentos al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, situación prevista solo para entidades con personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/ 186 165,17. (*)	Leo Ángelo Herrera Jáuregui	09462346	Supervisor I de Contabilidad	02/11/2011	30/06/2013	Decreto Legislativo N° 728	--		X	--	--	--
2		Jesús Javier Balladares Sandoval	09470143	Supervisor I Contabilidad (e)	01/07/2013	07/08/2013	Decreto Legislativo N° 728	09470143		X	--	--	--
3		Luis Emilio Saavedra Castillo	09827789	Supervisor I de Contabilidad (e)	08/08/2013	20/08/2013	Decreto Legislativo N° 728	09827789		X	--	--	--
4		Kelly Vanessa Huerta Olivas	09790660	Supervisor de Contabilidad (e) Jefe de Contabilidad (e) Gerente de Administración (e)	20/08/2013 08/06/2015 28/10/2016 25/02/2015	01/09/2013 21/06/2015 11/11/2016 03/03/2015	Decreto Legislativo N° 1057	09790660		X	--	--	--
5		Ysmael Rafael Mayuri Quispe	07667697	Supervisor I de Contabilidad Jefe de Contabilidad Gerente de Administración y Finanzas (e)	02/09/2013 01/09/2016 01/07/2015	31/08/2016 13/01/2017 31/07/2015	Decreto Legislativo N° 728	07667697		X	--	--	--

OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OSITRAN

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6		Ada Vanessa Chaupis Rodriguez	40027094	Jefe de Contabilidad (e)	11/01/2017 08/02/2017 31/03/2017	07/02/2017 07/04/2017 28/04/2017	Decreto Legislativo N° 728	40027094		X	--	--	--
7		Maicky Noelia Agurto Acuña	43313715	Jefe de Contabilidad (e)	23/05/2017	31/07/2017	Decreto Legislativo N° 1057	43313715		X	--	--	--
8		Wildoro Gronert Alva	01062777	Jefe de Contabilidad	21/07/2017	A la fecha	Decreto Legislativo N° 728	01062777		X	--	--	--
9		Mariela Esther Álvarez Muñoz	07331230	Gerente de Administración y Finanzas	03/01/2013	30/06/2015	Decreto Legislativo N° 728	07331230		X	--	--	--

(*) Los hechos configuran presunta administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa aplicable, sin embargo conducta de los partícipes el tiempo transcurrido no puede ser objeto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento de la citada Ley: la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta. Acuerdo Plenario - RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 002-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30-05-2020, "Precedente administrativo sobre deslinde de responsabilidades por nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República y cómputo del plazo de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario derivado de informes de control", numeral 51 "cuando el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, desde ese momento la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta."

OSITRAN V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° JEFA (e) COMISIÓN DE CONTROL

OSITRAN V°B° SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

MEMORANDO Nº 00261-2021-OCI-OSITRÁN

OSITRAN

Firmado por: VASQUEZ PESANTES Elina Elizabeth FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 26/10/2021 10:11:04 -0500

A : **ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**
Presidenta del Consejo Directivo del Ositrán

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 008-2021-2-4732-SCE

Referencia : a) Memorando n.° 221-2021-OCI-OSITRÁN de 26 de agosto de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Fecha : Surquillo, 26 de octubre de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, relacionado con las transferencias de fondos efectuados al CAFAE del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán).

Al respecto, como resultado del servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Específico N° 008-2021-2-4732-SCE: *"TRANSFERENCIAS DE FONDOS PÚBLICOS, EFECTUADAS POR LA ENTIDAD AL CAFAE – OSITRÁN*", período de 2 de noviembre de 2012 al 30 de junio de 2018, contenido en dos (2) tomos con mil cuatrocientos treintiséis (1,436) folios.

Finalmente, es de indicar que en el Informe de Control Específico N° 008-2021-2-4732-SCE, se recomienda a través de la Procuraduría Pública del Ositrán, dar inicio de las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

Atentamente,

Elina Elizabeth Vásquez Pesantes
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Ositrán

NT: 2021096844

HOJA DE RUTA

DATOS DE LA CARPETA

Carpeta:	202100032576	**Serie Documental:**	GENERICO
Asunto:	REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 008-2021-2-4732-SCE		

DATOS DEL DOCUMENTO

Nº de Trámite:	2021096844		
Nº de Documento:	N° 00261-2021-OCI-OSITRAN	**Tipo:**	MEMORANDO
Asunto:	REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 008-2021-2-4732-SCE		
Fecha Documento:	26 - 10 - 2021	**Estado:**	Pendiente
Fecha Limite:		**Prioridad:**	Normal
Nº de Folios Totales:			

Fecha/Hora	Remitente (Area)	Destinatario (Area)	Movimiento	Acción	Proveído
26-10-2021 09:22	ELINA VASQUEZ PESANTES [EVASQUEZ] Area: Órgano de Control Institucional	ELINA VASQUEZ PESANTES Area: Órgano de Control Institucional	Registrado		
26-10-2021 11:07		ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO Area: Presidencia	Derivado	Acción que corresponde	

Imprimir